



Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA,

SEÑORA PRESIDENTA:

Elevamos a Ud. el presente Proyecto de Ley por el que se propicia implantar procedimientos de auditoría como una herramienta de apoyo al actual sistema de control externo llevado a cabo por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa, incorporando auditorías financieras y de legalidad a los procedimientos de verificación vigentes (control legal y contable denominado Juicio de Cuentas).

Sirva la presente de atenta nota de estilo.-

Señora:
Presidenta de la Cámara de Diputados
Prof. Norma Haydée DURANGO
SU DESPACHO



Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA,

A LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Este Tribunal de Cuentas remite a consideración de esa Cámara de Diputados, el adjunto proyecto de ley por el que se propicia implantar procedimientos de auditoría como una herramienta de apoyo al actual sistema de control externo llevado a cabo por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa, incorporando auditorías financieras y de legalidad a los procedimientos de verificación vigentes (control legal y contable denominado Juicio de Cuentas).

Es sabido que el sector público, en cualquiera las funciones del Estado, influye en la sociedad cuando despliega su actividad financiera y ejecuta sus políticas, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos.

El control público no debiera ser una instancia aislada. Bien por el contrario, el mismo deriva de la relación con los demás valores sociales imperantes en la comunidad.

En esta interrelación que se propone entre el Tribunal de Cuentas y el Poder Legislativo se plasma en la participación de los representantes de la comunidad en la planificación, formulación y análisis de los informes de auditoría que el Tribunal realice.

El control externo de la Administración Pública Provincial es ejercido por el Tribunal de Cuentas, como órgano constitucional, habiendo operado desde la creación misma de la Provincia con los integrantes y competencia fijada en la Ley N° 8, abrogada por el Decreto Ley N° 513/69 –Texto ordenado por Decreto N° 635/89-.

Sus funciones se encuentran reglamentadas por la ley que le dio origen y tiene por objeto vigilar la legalidad de la actividad financiera administrativa, fiscalizando la percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y las cuentas de las instituciones privadas que reciban subsidios de la Provincia, referidos a la inversión de los mismos. Pretendiendo garantizar, de esta manera, la integridad del patrimonio fiscal para la satisfacción del interés general.

Justifica esta propuesta, la búsqueda de la mejora continua del sistema de control externo, a fin de adaptarlo a los avances que se registran en las operaciones financiero patrimoniales llevadas a cabo por la Administración Pública.

Los organismos sometidos al control del Tribunal de Cuentas han experimentado las necesarias modificaciones impuestas por el paso del tiempo. El sistema de control no puede quedar ajeno a dichos cambios, por lo que debe buscar el aggiornamiento de su organización, técnicas y demás elementos esenciales, contenidos en su ley orgánica, siempre en pos de un control externo de legalidad llevado a cabo de manera eficiente.

La Contadora Lea Cristina TREJO decía en la compilación efectuada para la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta en “Tribunales de Cuentas, Auditorías Generales y algo más...” que *“el manejo de los recursos públicos, su aplicación a los destinos fijados y la forma y modo de administrarlos, deben estar sujetos a un eficiente y eficaz sistema de control externo, donde el organismo rector de dicho sistema debe tener un óptimo diseño de sus atribuciones y funciones”*.



Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

Es imperativo de nuestra época la modernización y puesta al día de los distintos aspectos relativos a los organismos del control externo, pero ello no debe ser a costa del desmantelamiento total de los Organismos existentes.

El Tribunal de Cuentas, como órgano provincial de control externo, al complementar con las auditorías financieras y de legalidad, el control instaurado actualmente, podrá seguir cumpliendo con los objetivos plasmados en su Ley Orgánica, incorporando herramientas que perfeccionarán los resultados de las tareas de control desarrolladas.

El control mediante auditorías consistirá en la comprobación de la actividad económico-financiera de las Unidades de Organización que tienen asignado un crédito presupuestario y deben rendir cuentas al Tribunal en lo que configuraría el control posterior llevado a cabo por las Salas.

Es decir, que la auditoría es un examen estructurado de registros y otras evidencias, cuyo propósito es sustentar una evaluación, recomendación u opinión profesional con respecto a la consistencia de los sistemas de información contable y al control numérico-legal de los organismos alcanzados por ella.

El mencionado control está dirigido a determinar el grado de cumplimiento de la normativa vigente relativa a las operaciones financiero-patrimoniales de los organismos públicos auditados, de manera de facilitar y agilizar su rendición ante el organismo de control.

Es dable destacar que la implementación de procedimientos de auditoría, permite que el trabajo realizado por los relatores y la consecuente responsabilidad de lo “aprobado” se respalde con esta herramienta adicional.

Asimismo, se podría decir que la organización del trabajo de control incorporando las auditorías persigue un triple propósito: el primero de ellos consiste en optimizar la organización interna del trabajo de relatoría que fiscaliza las cuentas públicas, esto se logra a partir de la visión integral del universo de control que se obtiene al momento de programar y ejecutar las auditorías, máxime si tenemos en cuenta la realidad en la cual se van creando, modificando y eliminando distintas divisiones sin la correlativa reorganización de los organismos que se mantienen vigentes.

En segundo lugar, permite realizar el trabajo de control propiamente dicho en lo que respecta al examen de la actividad, a la adopción de medidas pertinentes para impedir desviaciones y a la aplicación de sanciones en caso de corresponder.

Por último estas auditorías son el mecanismo que mejor se ajusta a los fines del organismo controlado, permite brindar una capacitación a los cuentadantes y así lograr mejores rendiciones de cuentas disminuyendo el número de observaciones.

Que en ese sentido, se estima conveniente disponer de instrumentos legales que, conforme a las atribuciones establecidas por el Decreto Ley 513/69, permitan a este Tribunal de Cuentas potenciar sus competencias y los procedimientos a su cargo.

Es por ello que para cumplir con dichos objetivos, se considera pertinente disponer la creación por ley de un área con específicas funciones de auditoría a fin de que a través de procedimientos especiales pueda determinar el grado de cumplimiento de la normativa vigente relativa a las operaciones financiero-patrimoniales, y así facilitar y agilizar la rendición de cuentas ante el Tribunal.



Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

A fin de implementar con éxito las auditorías por el Tribunal de Cuentas resulta imprescindible contar con equipos de trabajo interdisciplinario, confluyendo de esta manera los conocimientos de diversas ciencias, a fin de lograr un resultado integral e integrado de las temáticas sometidas a control.

Dadas las distintas finalidades y funciones de los organismos sometidos al control del Tribunal, la especialidad de los profesionales requeridos para la realización de la auditoría necesariamente va a variar, lo cual obligaría a la conformación de equipos de trabajo de acuerdo a la materia de estudio.

Dicho lo anterior, se justifica la contratación de servicios profesionales por tiempo determinado, a efectos de cumplir con el objeto de la auditoría.

Para ello, la creación de un Registro de Auditores Externos, cuyo reglamento regulará la selección y contratación de los profesionales que actúen en calidad de auditores externos, permitirá al Tribunal de Cuentas conformar los equipos interdisciplinarios para la realización de cada auditoría. Procedimiento que resulta transparente y objetivo, cualidades imprescindibles para efectuar un control de tipo independiente como el que viene desarrollando el Tribunal.

Por lo antes mencionado, el presente Proyecto de Ley tiene por finalidad implantar procedimientos de auditoría como una herramienta de apoyo al actual sistema de control externo llevado a cabo por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa, incorporando auditorías financieras y de legalidad a los procedimientos de verificación vigentes (control legal y contable denominado Juicio de Cuentas).

Es con el convencimiento que debemos avanzar en la potenciación de las potestades de los organismos constitucionales de control existentes quienes en virtud de sus competencias y experiencias son los que mejor podrán cumplir con el cometido asignado cuyo objetivo es una Administración cada vez más eficiente y transparente es que presentamos ante la Cámara de Diputados este Proyecto de Ley.

TITULO I - DEL SISTEMA DE CONTROL POR AUDITORIAS

Artículo 1º: De la competencia.

El Tribunal de Cuentas tendrá competencia para ejecutar un sistema de control por Auditorías, a través de un Área de Auditoría, cuya conformación y funcionamiento se regirá por las disposiciones de la presente ley.

TÍTULO II – DEL ÁREA AUDITORÍA

CAPÍTULO 1 – DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 2º: De los Sectores.

El Área de Auditoría dependerá del Tribunal de Cuentas y estará conformada por los siguientes sectores:

- a) Las Auditorías Generales, que alcanzan a los Poderes Públicos y Órganos de la Constitución Provincial, Entes Descentralizados y Autárquicos, Comisiones de Fomento, Municipalidades, en los casos previstos en la segunda parte del artículo 124º de la Constitución de la Provincia de La Pampa y a las entidades privadas que reciban subsidios del Estado Provincial.
- b) Las Auditorías Especiales, establecidas en las Leyes N° 808, N° 1687, N° 2225, resoluciones del Tribunal de Cuentas y las que se dicten en el futuro.
- c) Las Auditorías Federales, que tendrán a su cargo la realización de auditorías de programas financiados con fondos de la Nación, transferidos a la Provincia para su ejecución, de conformidad a lo establecido en los Convenios suscriptos y/o los que se suscriban en el futuro, con los Organismos pertinentes.

Artículo 3º: De la Jefatura.

Cada Sector estará bajo la responsabilidad de un Jefe de Auditoría, designado por resolución del Tribunal de Cuentas, de quien dependen jerárquica y funcionalmente los referidos sectores, los profesionales y el personal que se designe.

Artículo 4º: De la integración.

Cada Sector estará integrado por profesionales, personal técnico y administrativo, conforme la asignación de funciones que se disponga.

Para el cumplimiento de los fines perseguidos en cada auditoría, puede requerirse el suministro de información y la colaboración del personal de las distintas áreas del Tribunal de Cuentas.

Asimismo, el Tribunal de Cuentas tendrá facultad de designar auditores externos, de conformidad a lo establecido en la presente ley.

CAPÍTULO 2 – DE LOS AUDITORES

Artículo 5º: De las condiciones.

Los Auditores deberán contar con la capacidad técnica adecuada para la tarea encomendada, prestando debido cuidado y diligencia profesional y guardando estricta confidencialidad de toda información y/o documentación vinculada a sus funciones.

Artículo 6º: De la capacidad.

A fin de garantizar el conocimiento e idoneidad de nuevas técnicas y la constante actualización profesional y general, se fomentará la capacitación permanente de los auditores.

Artículo 7º: Del debido cuidado y diligencia profesional.

El Auditor deberá emplear el debido cuidado y diligencia profesional en el cumplimiento de las normas de auditoría, tanto en la etapa de la planificación, al seleccionar los métodos y procedimientos que habrán de aplicarse a ella, como en la etapa de ejecución; en especial, en la acumulación y evaluación de las pruebas y en la elaboración del informe final.

Artículo 8º: De la confidencialidad.

El deber de confidencialidad del Auditor subsiste aún después de cesar en sus funciones. En el caso de profesionales, los mismos deberán observar lo reglado en sus respectivos Códigos de Ética del Colegio o Consejo de su incumbencia.

Sólo podrán acceder a las actuaciones y toda otra documentación relativa a cada auditoría, el personal directamente vinculado con la misma o aquel que determine el Tribunal de Cuentas.

Artículo 9º: De la excusación.

Los Auditores deberán excusarse de intervenir cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a) Tener o haber tenido en el período bajo examen, relación de dependencia o profesional con el organismo sujeto a auditoría o con entidades relacionadas económicamente con aquel;
- b) Ser cónyuge o equivalente, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o mantener amistad íntima, enemistad manifiesta, o intereses significativos, con alguno de los funcionarios o agentes del organismo auditado, responsable de la materia objeto de la auditoría;
- c) Tener o haber tenido en el período bajo examen, intereses económico-financieros, directos o indirectos, en el organismo sobre el que se efectúa la auditoría, en los organismos vinculados económicamente con aquel;
- d) Tener o haber tenido participación en operaciones o programas sometidos a esta auditoría;
- e) Ser socio, asociado, director o administrador del organismo auditado o de los organismos que estuvieran vinculados económicamente con aquel, o lo hubiese sido en el período al que se refiere la información que es objeto de la auditoría;
- f) Si el auditor integra un estudio o sociedad de profesionales, debe excusarse si alguno de sus socios o asociados se encuentra en alguno de los supuestos enunciados precedentemente;
- g) Por toda otra causal que impida al auditor el desarrollo de la tarea requerida con la imparcialidad, objetividad e independencia necesarias, debiendo acreditar debidamente tal circunstancia.

Artículo 10: De la responsabilidad.

Los auditores son responsables del fiel cumplimiento de las disposiciones legales y normas aplicables a la auditoría, por la selección de los métodos, técnicas y procedimientos empleados y las opiniones que emitan en sus informes.

Artículo 11: De los auditores externos.

Cuando la especificidad o magnitud de las tareas a realizar lo requieran, se podrán contratar auditores externos, quienes deberán cumplir con las condiciones y obligaciones exigidas en el presente capítulo.



Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

Artículo 12: De la designación de los auditores externos.

El Jefe del Sector, en oportunidad de realizar la programación de cada auditoría podrá solicitar la designación de auditores externos especificando en cada caso las incumbencias profesionales que se requieran. Dicho requerimiento será sometido a la aprobación del Tribunal de Cuentas.

Artículo 13º: Del Reglamento de Selección y Contratación de Auditores Externos.

La selección y contratación de auditores externos se regirá por el Reglamento que a tal fin dicte el Tribunal de Cuentas.

TÍTULO III – DE LAS AUDITORÍAS

CAPÍTULO 1 – DE LAS AUDITORÍAS GENERALES

Artículo 14º: Del alcance.

La Auditoría General es un examen estructurado de registros u otra búsqueda de evidencia, cuyo propósito es sustentar una evaluación, recomendación u opinión profesional con respecto a la consistencia de los sistemas de información contables y control numérico y legal de los organismos alcanzados por ella.

Artículo 15º: Del objetivo.

La Auditoría General está dirigida a determinar el grado de cumplimiento de la normativa vigente relativa a las operaciones financiero-patrimoniales de los organismos auditados, que faciliten o agilicen su rendición ante el Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido por el Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 16º: Del ámbito de aplicación.

La Auditoría General se aplica a los Poderes Públicos y Órganos de la Constitución Provincial, Entes Descentralizados, Autárquicos, Comisiones de Fomento, Municipalidades en los casos previstos en la segunda parte del artículo 124º de la Constitución de la Provincia de La Pampa y a las entidades privadas que reciban subsidios del Estado Provincial.

Artículo 17º: De la planificación.

La planificación se confeccionará semestralmente. Será realizada por el Sector de Auditoría en los meses de enero para el primer semestre y julio para el segundo semestre de cada año, sobre la base de los pedidos efectuados por las distintas Áreas del Organismo, y sometida a la consideración y aprobación del Tribunal de Cuentas. En el transcurso del año pueden incorporarse auditorías no incluidas en la planificación, previo análisis y aprobación del Tribunal de Cuentas, conforme los requerimientos que le dieron origen.

Artículo 18º: Del criterio de selección.

El criterio de selección de los organismos a auditar tendrá en cuenta el objeto, el grado de riesgo y significación percibido en el control realizado por las Áreas del Tribunal.

Artículo 19º: De las auditorías solicitadas por la Cámara de Diputados.

La Cámara de Diputados podrá solicitar auditorías generales, las que serán incorporadas a la planificación semestral que corresponda.

CAPÍTULO 2 – DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES

Artículo 20º: Del alcance.

Las Auditorías Especiales son aquellas que, con carácter permanente, se realizan en el marco de las Leyes N° 808, N° 1687, N° 2225, resoluciones del Tribunal de Cuentas, así como en la normativa que se dicte en el futuro y con los alcances que en cada una se determina.

Artículo 21°: De los objetivos.

Los objetivos de las auditorías especiales, conforme la normativa detallada a continuación, son:

- a) Ley N° 808: Dispone la ejecución de una fiscalización administrativa de DAFAS Quiniela Pampeana, en forma trimestral, que alcanza a los estados contables, presupuestarios y legales;
- b) Ley N° 1687: Establece la ejecución de una auditoría conjunta con las provincias de Buenos Aires y Río Negro, en forma anual, referida al examen de la cuenta de inversión, mediante el análisis del balance y comprobantes respectivos del Ente Ejecutivo Presa Embalse Casa de Piedra; y
- c) Ley N° 2225: Dispone la ejecución de una auditoría del Balance Anual de la Empresa PAMPETROL SAPEM.

Artículo 22°: De la Planificación y los plazos.

Las Auditorías Especiales se planificarán de acuerdo a lo que fijan las leyes respectivas, estableciendo el Tribunal de Cuentas, al momento de autorizarlas, un plazo previsto para la presentación del Informe de Auditoría.

CAPÍTULO 3 – DE LAS AUDITORÍAS FEDERALES

Artículo 23°: Del alcance.

La Auditoría Federal es una auditoría de resultados de programas, que se ajustará a los lineamientos que fijan los Convenios suscriptos con los Organismos pertinentes.

Artículo 24°: Del objetivo y ámbito de aplicación.

La Auditoría Federal tiene como objetivo evaluar la implementación y ejecución de programas, midiendo la eficacia y congruencia alcanzadas en el logro de los objetivos y las metas establecidas en cada uno de ellos.

Artículo 25°: De la planificación anual.

Durante el mes de diciembre de cada año, el Sector de Auditoría Federal, previo estudio de su viabilidad en conjunto con el Tribunal de Cuentas, elaborará la planificación de auditorías a ejecutar en el año siguiente. Previo análisis y aprobación del Tribunal de Cuentas podrán incorporarse auditorías no incluidas en la planificación.

Artículo 26°: Del sistema informático.

En la planificación y ejecución de las auditorías se utilizará el sistema informático de seguimiento de informes y observaciones indicado en cada Convenio.

Artículo 27°: De las normas aplicables.

Son de aplicación las Normas de Auditoría vigentes en el ámbito nacional, las que en el futuro las reemplacen y las disposiciones generales de la presente norma, en tanto no se opongan a las primeras.

Artículo 28°: Del informe final.

Se elaborará el Informe Final, en el que se volcará el detalle de las observaciones, recomendaciones y demás datos considerados relevantes para informar el resultado de la auditoría.

TÍTULO IV – DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 – DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 29º: Del alcance.

La planificación de la auditoría comprende la determinación del organismo o programa sometido a control, su estudio preliminar y la elaboración de los respectivos programas de trabajo.

Artículo 30º: Del Plan de Auditoría.

Cada sector deberá proponer, en su Plan de Auditoría, el conjunto de organismos/programas a auditar durante el período de un año.

Se podrá incluir en el plan la ejecución de auditorías de seguimiento de observaciones y recomendaciones, a efectos de determinar si los organismos han adoptado las acciones correctivas indicadas en la auditoría de origen.

Artículo 31º: Del control de la planificación.

Al finalizar el año, cada sector efectuará un análisis comparativo de las auditorías comprendidas en la planificación y las que efectivamente fueron ejecutadas. Si del análisis efectuado surgiera la falta de cumplimiento del Plan de Auditoría, se deberán exponer los motivos que justifiquen tal circunstancia.

CAPÍTULO 2 – DEL PROGRAMA

Artículo 32º: Del programa de auditoría.

Cada sector deberá elaborar un programa de auditoría, conforme las especificaciones del artículo 30 de la presente resolución, el que será sometido a la aprobación del Tribunal de Cuentas.

Artículo 33º: De las modificaciones del programa.

Podrán efectuarse modificaciones al programa de auditoría aprobado, en caso de surgir situaciones o elementos de juicio que justifiquen las mismas. Las modificaciones que se introduzcan deberán ser aprobadas por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 34º: De la elaboración del programa.

En la elaboración del programa de auditoría, cada sector deberá:

- a) Reunir información sobre el organismo auditado, su organización, normativa aplicable y métodos de procesamiento de información;
- b) Definir el propósito, los objetivos y el alcance de la auditoría;
- c) Llevar a cabo un análisis preliminar de la información disponible para determinar los procedimientos que han de adoptarse;
- d) Elaborar un presupuesto que incluya las necesidades de personal, recursos materiales, etapas y visitas previstas;
- e) Informar la fecha probable de entrega del Informe de Auditoría; y
- f) Proponer el equipo que ha de realizar la auditoría y las Áreas del Tribunal de Cuentas que participarán de las mismas.

CAPÍTULO 3 – DE LA EJECUCIÓN Y DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 35º: De la ejecución de la auditoría.

Ante el requerimiento de una auditoría, el Área de Auditoría solicitará mediante nota a Mesa de Entradas del Tribunal de Cuentas, la creación de un expediente con la carátula correspondiente al organismo o programa a auditar. En el mismo se incorporará la documentación referente a la auditoría de que se trate.

Artículo 36°: Del control de la ejecución.

La ejecución de lo programado deberá controlarse periódicamente por cada sector, ello a los efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos fijados y efectuar en forma oportuna las modificaciones que fueran necesarias.

Artículo 37°: De los procedimientos.

Los procedimientos de auditoría constituyen métodos analíticos de investigación, que tiene por objeto la obtención de evidencias, y podrán consistir en:

- a) Recopilación y análisis de normativa nacional, provincial y/o municipal aplicable en cada caso y verificación de su grado de cumplimiento, y de toda información que se considere pertinente;
- b) Examen de documentos relativos al organismo o programa auditado, tales como estatutos, contratos, actas, escrituras, entre otros;
- c) Entrevistas a funcionarios, empleados del ente, titulares de derechos y/o beneficiarios y otros responsables y, en caso de ser necesario, solicitar a los mismos explicaciones y/o informaciones por escrito. Asimismo, se pueden realizar encuestas mediante el uso de cuestionarios escritos sobre actividades u operaciones objeto del análisis;
- d) Selección de muestras que, a juicio del equipo auditor, sean representativas;
- e) Certificación de toda documentación requerida, a través de la firma de un funcionario o responsable de área, cuando ello se considere necesario, o de un auditor en representación del Tribunal de Cuentas;
- f) Relevamiento de los resultados del sistema de control interno del organismo;
- g) Relevamiento de las distintas áreas que manejan los fondos y entrevista a sus responsables. Comprende el control de libro banco, resumen bancario, conciliaciones, arqueos de caja, verificación de chequeras, entre otros;
- h) Verificación de la correcta imputación presupuestaria del gasto;
- i) Verificación de la imputación del gasto en cada una de sus etapas, y en caso que se utilice un sistema de procesamiento electrónico de datos, cotejar con la documentación respaldatoria;
- j) Corroboración de exactitud de las liquidaciones o demás operaciones aritméticas;
- k) Realización de inspecciones oculares de operaciones y procedimientos del organismo auditado. Esta observación se considera complementaria del relevamiento de la información;
- l) Obtención de prueba informativa, documental en poder de terceros (bancos, proveedores, clientes, asesores legales, entre otros), testimonial, y toda otra medida probatoria que resulte conducente para una mejor realización de las tareas de auditoría;
- m) Constatación de inventarios de bienes de consumo, bienes de capital u otros, para comprobar su real existencia;
- n) Comparación de la información emanada de diferentes fuentes relativa a la misma materia, a efectos de verificar su concordancia y determinar la validez y veracidad de los registros e informes que se examinan;
- o) Elaboración de un acta de constatación de lo actuado durante la auditoría realizada en el organismo;
- p) Consulta de papeles de trabajo de auditorías anteriores.

La enumeración efectuada es de carácter enunciativa y conforme el objeto de cada auditoría.

CAPÍTULO 4 – DE LA EVIDENCIA

Artículo 38°: De la evidencia.

Los auditores a cargo deberán obtener evidencia suficiente, competente y pertinente mediante la aplicación de procedimientos de auditoría que les permitan fundamentar las observaciones, recomendaciones y conclusiones que formulen respecto al organismo o programa auditado.

Artículo 39°: De los requisitos de la evidencia.

La evidencia debe ser:

- a) Suficiente: La evidencia debe ser objetiva y permitir a terceros llegar a las mismas conclusiones que el auditor;
- b) Competente: La evidencia debe ser válida y confiable; y
- c) Pertinente: La evidencia debe guardar una relación lógica y manifiesta con el hecho que se quiera demostrar o refutar.

TÍTULO V – DE LOS PAPELES DE TRABAJO

CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40°: De los papeles de trabajo.

Los papeles de trabajo de las auditorías son de propiedad del Tribunal de Cuentas. Los mismos constituyen los elementos de juicio, válidos y suficientes, que respaldan la tarea realizada por los auditores, en miras al fin perseguido.

Son papeles de trabajo, entre otros, los siguientes:

- a) El programa de trabajo y las constancias del control de su ejecución;
- b) Los procedimientos de auditoría aplicados, y la identificación adecuada de los elementos de prueba tenidos en cuenta en el examen efectuado;
- c) Los datos, evidencias y antecedentes recogidos durante el desarrollo de la tarea, ya se trate de aquellos que el auditor hubiere preparado, o de los que hubiere recibido de terceros;
- d) Los resultados de las pruebas realizadas durante el examen; y
- e) Las conclusiones particulares y generales.

Los papeles de trabajo, debidamente foliados, estarán contenidos en un Anexo que será parte integrante del Expediente de cada auditoría.

Artículo 41°: Del propósito.

Los papeles de trabajo tienen como propósito:

- a) Contribuir a la programación y realización de la auditoría;
- b) Proporcionar el principal sustento del informe del auditor;
- c) Permitir una adecuada ejecución, revisión y supervisión del trabajo de auditoría;
- d) Constituir la evidencia del trabajo realizado y el soporte de las conclusiones, comentarios y recomendaciones incluidas en el informe; y
- e) Permitir las revisiones de calidad de la auditoría.

CAPÍTULO 2 – DE LOS REQUISITOS, CONTENIDO Y ARCHIVO

Artículo 42°: De los requisitos.

Los papeles de trabajo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser completos y exactos, toda vez que sustenten las observaciones, recomendaciones y conclusiones y demostrar la naturaleza y el alcance del trabajo realizado;
- b) Ser legibles; y
- c) Ser pertinentes a los fines de la auditoría.

Artículo 43º: Del contenido.

Los papeles de trabajo deberán contener:

- a) Una descripción de la tarea realizada: Se integra con el Plan Anual de Auditoría, así como las modificaciones del mismo y el programa de auditoría.
- b) Los datos y antecedentes recogidos durante el desarrollo de la tarea: son aquellos que los auditores a cargo hubieran preparado y los que hubiera recibido de terceros.
- c) Las conclusiones sobre el examen practicado: Los papeles de trabajo deben contener un registro de la evaluación de las evidencias de auditoría y las conclusiones que las motivaren.
- d) La firma del responsable o los auditores: Los papeles de trabajo deberán estar firmados o, en su defecto, inicializados por quién los confeccionó.

TÍTULO VI – CONCLUSIÓN DE AUDITORÍA

CAPÍTULO 1 – DEL INFORME

Artículo 44º: Del Informe.

Al finalizar la auditoría, los auditores intervinientes deberán presentar un informe, que reúna los contenidos enumerados en el artículo 42 de la presente resolución.

Artículo 45º: De la oportunidad.

El informe de auditoría deberá ser presentado en la fecha establecida en el programa de trabajo respectivo. Toda prórroga será debidamente justificada por el Jefe del Sector de Auditoría correspondiente y contará con la aprobación del Tribunal de Cuentas.

Artículo 46º: Del contenido de los informes.

El informe tendrá el siguiente contenido:

- a) Título: se consignará la leyenda “Informe de Auditoría”.
- b) Destinatario: Deberá ser dirigido al Tribunal de Cuentas para su consideración.
- c) Identificación del objeto de la auditoría: Se identificará con claridad y precisión los programas, subprogramas, actividades y/u operaciones del organismo auditado; obra, trabajo público o emprendimiento, período auditado y dependencia jerárquica del organismo auditado.
- d) Alcance del trabajo de auditoría: Se hará constar:
 - 1) Que el trabajo se realizó conforme a la resolución que apruebe la planificación y/o programa de trabajo respectivo y a la presente resolución.
 - 2) Los procedimientos aplicados y los criterios de selección de muestras. Se indicará en cada caso las hipótesis de trabajo utilizadas y los métodos comparativos usados; y
 - 3) Las fechas en que se desarrollaron las tareas de campo.
- e) Limitaciones al alcance: Deben indicarse, de corresponder:
 - 1) Las limitaciones que hubiere podido tener la tarea, que imposibiliten la emisión de opinión o impliquen salvedades a ésta; y
 - 2) Los procedimientos y pruebas que no pudieron ser aplicados, las causas de esta omisión, su importancia relativa y efectos sobre la opinión, y evaluando, de ser factible, sus implicancias en el resultado del trabajo y en la emisión de conclusiones. En ningún caso se deberán incluir limitaciones

- originadas en las capacidades técnicas o insuficiencias del propio equipo de auditoría.
- 3) Aquellos aspectos que fueran de conocimiento del auditor o elementos que se han tenido en cuenta para el desarrollo de las evaluaciones y posteriores conclusiones a las que se ha arribado;
 - 4) Aquellas circunstancias pasibles de merecer una investigación o estudio posterior, a efectos de limitar la responsabilidad de los auditores;
 - 5) Aclaraciones especiales que permitan interpretar en forma más adecuada la información;
 - 6) Información relativa a las auditorías de seguimiento, en el caso de corresponder. Debe agregarse copia de la normativa aplicable y la descripción de la estructura organizacional del organismo auditado. En los informes posteriores se incluyen las modificaciones y/o reformas organizacionales y normativas; y
- f) Observaciones: Las Observaciones deberán ser claras, precisas y estar limitadas al objeto de la auditoría.
 - g) Recomendaciones: Las recomendaciones constituyen las medidas sugeridas al organismo auditado, orientadas a promover la superación de las observaciones obtenidas en el trabajo de auditoría y están dirigidas a los funcionarios públicos que tengan competencia para disponer su aplicación. Se deberán incluir las recomendaciones significativas realizadas en auditorías anteriores que no hayan sido corregidas y se relacionen con los objetivos de la auditoría de que se trate. Las recomendaciones se agregarán a continuación de la respectiva observación.
 - h) Conclusiones: Los auditores intervinientes deberán expresar sus conclusiones, que son juicios de carácter profesional basados en las observaciones resultantes del examen efectuado. Deberán ser breves y no reiterar observaciones y recomendaciones ya efectuadas.
 - i) Referencia a la fecha en que se concluyó el examen: Con el fin de limitar la responsabilidad de los auditores intervinientes por hechos ocurridos con posterioridad a la misma, deberá indicarse la fecha de culminación de la ejecución de la auditoría.
 - j) Lugar y fecha: Deberá indicarse el lugar y fecha de emisión del informe.
 - k) Firma: Deberá ser ológrafa de los auditores intervinientes, con aclaración del nombre y de la función desempeñada.
 - l) Anexos: Se incluye en ellos cualquier información suplementaria de interés, que puede estar expresada en cuadros, gráficos, otros.

Artículo 47º: De la comunicación del informe.

El informe de auditoría será comunicado al órgano auditado, al titular del Poder auditado y a la Cámara de Diputados para su conocimiento.

CAPITULO 2 – DEL SEGUIMIENTO DE LAS AUDITORÍAS

Artículo 48º: Del Procedimiento.

Cuando se haya establecido en el Plan de Auditoría la realización de auditorías de seguimiento de observaciones se aplicarán los procedimientos generales en lo que sea pertinente.

Artículo 49º: De las Multas.

Cuando de la conclusión de la auditoría de seguimiento de observaciones surja la falta de cumplimiento de las recomendaciones realizadas, se elevará un informe detallado al Tribunal de Cuentas, que podrá imponer multas a los organismos auditados.



Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

Las multas que se impongan se graduarán conforme a la gravedad y cantidad de observaciones y no podrán superar el valor equivalente al treinta por ciento (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643.

Sin perjuicio de la aplicación de multas, se intimará al organismo auditado a que de cumplimiento a las recomendaciones realizadas.

CAPÍTULO 3 – DE LAS IRREGULARIDADES

Artículo 50°: De las irregularidades.

Los auditores que en la ejecución de una auditoría tomaren conocimiento de la posible comisión de un delito, deberán comunicarlo en forma inmediata al Tribunal de Cuentas, para que proceda conforme a lo establecido en el artículo 48 del Decreto Ley N° 513/69.

Lo establecido en la presente norma es independiente de los deberes y obligaciones que las leyes les impongan en su calidad de autoridades o empleados públicos ante el conocimiento de presuntos delitos de acción pública, conforme establece el Código Penal.

El Tribunal de Cuentas podrá suspender total o parcialmente el trabajo programado a fin de no interferir con los procedimientos que, sobre el particular, efectúen los funcionarios a los que les compete investigar esa clase de hechos.

TÍTULO VII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 51°:

A los fines de la implementación de la presente ley, créase para el Área de Auditoría del Tribunal de Cuentas diez (10) vacantes de categoría 7.

Artículo 52°:

El Tribunal de Cuentas deberá dictar el Reglamento de Selección y Contratación de Auditores Externos en el plazo de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley.